



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín, 05 de junio de 2023

Honorable Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Ciudad.

Referencia Proceso	Acción de Tutela
Accionante	ANGY PLATA ÁLVAREZ C.C. 63542686, actuando en calidad de PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE ANTIOQUIA
Afectados	COMUNIDAD EMBERA KATIO
Accionados	Distrito Especial de Medellín y Otros
Radicado	05001 33 33 036 2023 00131 00
Asunto	Pronunciamiento frente a tutela Después de Nulidad.

JUAN FERNANDO MENA MOSQUERA, actuando en calidad de apoderado del **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLIN**, conforme a poder otorgado por la Secretaria General, en su calidad de Representante Legal, delegada por el Señor Alcalde, dentro del término legal, me permito allegar pronunciamiento frente a la acción de tutela de la referencia, con el fin de que se desestimen las peticiones de la acción invocada en lo que respecta al Distrito Especial de Medellín, de acuerdo a las consideraciones que se exponen, a saber:

I. POSTULACIÓN

Los artículos 314 y 315, numeral 3 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan que el Alcalde es el jefe de la administración local y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Municipio. Por su parte, la Ley 489 de 1998, artículos 9 y 10, establece que el Alcalde está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores u otras autoridades con



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

funciones afines o complementarias, mediante acto expreso o escrito de delegación. A su vez, el Decreto municipal 1364 de 2012, dispuso que la Misión de la Secretaría General del Municipio de Medellín, es garantizar el apoyo jurídico de la administración municipal y la defensa de lo público desde lo legal, fortaleciendo la aplicación y la proyección del componente jurídico en todos los procesos de la municipalidad.

En consecuencia, conforme al Decreto 2032 de 2006, el Alcalde, delegó en la Secretaria General, la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Medellín, ante los distintos despachos, para todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que el Municipio expida, realice, incurra o participe y por las actuaciones que afecten los intereses de la entidad o que se relacionen con asuntos inherentes a la misma.

II. FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES

Me permito pronunciarme frente a los hechos de la presente acción constitucional.

Una vez analizado el caso de la referencia y la petición incoada, el Distrito Especial de Medellín en cumplimiento del mandato legal y constitucional en procura de resolver de fondo el asunto planteado, realiza consulta con las Secretarías concedoras del tema en debate y para el caso concreto, se hizo necesario consultar con la Secretaría De La No Violencia y la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos humanos, quienes manifestaron lo siguiente:

PRONUNCIAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE LA NO VIOLENCIA

“De la manera más atenta les extiendo un cordial saludo en nombre del Equipo de la Secretaría de la No-Violencia del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

A nuestra dependencia fue allegada solicitud de información para apoyar la contestación de la acción de tutela promovida por ANGY PLATA ÁLVAREZ C.C. 63542686, actuando en calidad de PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE ANTIOQUIA, solicitando que sean protegidos los derechos fundamentales a la vida, la salud, la dignidad humana, vida digna, vivienda digna y mínimo vital de la comunidad indígena Emberá Katio, ordenando a la UNIDAD PARA LAS VICTIMAS – UARIV, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF garanticen la protección de las familias y personas de dicha comunidad.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En virtud de lo anterior, nos permitimos remitir la información que servirá como insumo para la contestación de la presente acción de tutela, en los siguientes términos:

1. Medidas de asistencia o reubicación ejecutadas por la Secretaría de la No-Violencia del Distrito de Medellín con la comunidad Emberá Katio proveniente del Alto Andágueda - Chocó

Al respecto es menester precisar que, la Secretaría de la No-Violencia del Distrito Especial de Medellín, fue creada mediante el artículo 31 del Decreto 863 de 2020, teniendo como propósito central la orientación y coordinación de la construcción de paz territorial en su jurisdicción, “mediante la definición e implementación de estrategias relacionadas con la prevención de la violencia y los hechos victimizantes que afectan la vida (...)” para la transformación de los conflictos y la protección de la vida como valor fundamental. Esta dependencia se encuentra conformada por la Subsecretaría de construcción de Paz Territorial y la Subsecretaría de Justicia Restaurativa. En esta última se concentra el trabajo de la administración distrital para la implementación y seguimiento de la política pública de atención y reparación integral a la población víctima del conflicto armado.

Esta labor es desarrollada a través del Equipo de Atención y Reparación a víctimas del conflicto armado de la Alcaldía de Medellín, en adelante EARV, el cual tiene bajo su responsabilidad el diseño, la ejecución y la evaluación de las acciones estratégicas y operativas de esta política pública en el ente territorial. Para ello, el EARV hace uso de diferentes instrumentos de planeación con los que se favorece la adopción de respuestas ágiles, eficientes y oportunas en favor de las comunidades, personas y familias afectadas por hechos ocurridos en el marco del conflicto armado y la violencia organizada.

En ese sentido, en materia de asistencia y atención a la comunidad indígena que se encuentra incluida en el registro único de víctimas, la Alcaldía de Medellín ha activado de manera permanente su ruta de atención, en respuesta a las declaraciones de hechos victimizantes de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría y las personas víctimas que llegan a la ciudad. De ese modo se ha garantizado el mandato de política pública, mediante la implementación de medidas de asistencia y atención.

Las comunidades indígenas como el pueblo Emberá Katío – resguardo TAHAMI han desarrollado diferentes acciones para visibilizar y manifestar las condiciones de vulnerabilidad en las que habitan su territorio y realizar diferentes demandas sociales y políticas para la garantía de sus derechos fundamentales (alimentación, vivienda, salud, trabajo y retornos con garantías y dignidad, entre otras). En este sentido, el 22 de febrero del 2023 alrededor de 508 personas entre hombres y mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y personas mayores del pueblo indígena



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Comutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Emberá Katío se movilizaron hacia la sede de la Alcaldía de Medellín para exigir respuestas sobre las demandas que desde meses pasados vienen realizando a las instituciones del Estado con relación a la garantía de sus derechos como comunidades indígenas y víctimas del conflicto armado.

En el marco de esta movilización y producto de la crisis que vive la comunidad indígena del Alto Andágueda se estableció una mesa de dialogo con participación de líderes de la comunidad indígena, ICBF, Personería, Defensoría del Pueblo, Gobernación de Antioquia, ACNUR, diferentes secretarías de la Alcaldía de Medellín y representantes de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, dirección territorial Antioquia. La mesa sesionó los días 23 y 24 de marzo y se establecieron los siguientes acuerdos:

(i) El primer elemento acordado fue el egreso de la comunidad del Coliseo, con apoyo en el traslado de las familias a los inquilinatos (lugares de residencia de las familias indígenas) por parte de la Alcaldía de Medellín.

(ii) La entrega de paquetes alimentarios (dispuestos por la UARIV y la Secretaria de Inclusión social del Distrito); de igual manera y teniendo en cuenta que un alto número de familias indígenas asentadas actualmente en la ciudad, son víctimas de desplazamiento forzado y aun cuando estas ya han superado los tres meses de ocurrencia del hecho victimizante, se acordó la entrega por parte de la Secretaria de la No-Violencia, de auxilio de alojamiento (por única vez) para cada una de las familias indígenas, lo anterior enmarcado en las medidas de asistencia y atención contempladas en la política pública de atención y reparación a víctimas.

Frente a este compromiso, cabe anotar que desde la secretaria de la No-Violencia, se dispuso recurso en efectivo a 139 familias, para cubrir necesidades de alojamiento. A su vez, se otorgaron paquetes alimentarios a más de 200 familias y se realizó apertura de Buen Comienzo con enfoque étnico, los cuales se implementaron de manera inmediata, en cumplimiento a los acuerdos.

(iii) Se acordó con las autoridades indígenas, en respuesta a la solicitud de estas, adelantar el proceso de retorno de la comunidad indígena al Alto Andágueda –municipio de Bagadó Choco, en un tiempo no mayor a dos meses. Si bien, este retorno debe ser liderado por la Unidad Nacional de Atención y Reparación a Víctimas, razón por la cual queda establecido el compromiso; la Alcaldía de Medellín, en su apuesta por garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado, aportar en soluciones duraderas al desplazamiento forzado en este caso vía retorno; decidió concurrir con el desarrollo de acciones conducentes al retorno de la comunidad Emberá Katío del resguardo Tahami del Alto Andágueda.

Ahora bien, coadyuvar en el proceso de retorno de la comunidad indígena del resguardo Tahami del Alto Andágueda, ha supuesto para la Secretaria de la No-violencia, en cabeza del Equipo de Atención y Reparación a Víctimas (EARV), la gestión de recursos al interior del Distrito para materializar las estrategias y paralelo a ello, implementar acciones conducentes a precisar





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

información que nos permitiera planear técnica, presupuestal y operativamente el regreso de la población, que en todo caso, una vez ubicada en el territorio chocoano, deberán ser atendidos por la entidades competentes para la sostenibilidad del retorno. En esta fase de alistamiento, desde el Equipo de Atención y Reparación a Víctimas de la Secretaría de la No-Violencia del Distrito, se logró:

- Gestión presupuestal para concurrir en el proceso de retorno.
- Acercamiento con los líderes de la comunidad indígena del resguardo Tahami asentados en Medellín, con el objetivo de fortalecer relaciones de confianza, que posibilitaran un proceso de alistamiento al retorno exitoso, bajo los principios del respeto y cooperación.
- En el marco del procedimiento de retornos y reubicaciones interno (EARV) se adelantaron jornadas de caracterización a las familias que manifestaron interés de participar en el retorno (210 voluntariedades recabadas en el marco del procedimiento de la Alcaldía de Medellín).
- Tanto las voluntariedades como la caracterización realizada por el EARV establecieron para la Alcaldía de Medellín el universo total a acompañar (210 núcleos familiares), toda vez que independiente de las particularidades de las familiares en el Registro Único de Víctimas, este universo para la Alcaldía significa un proceso colectivo y no individual.
- La caracterización proporcionó información de las particularidades de cada núcleo familiar; a partir de ello fue posible:
 - (i) Que el equipo de atención y reparación a víctimas articulara con la OPADI – Oficina Especial de la Registraduría, la gestión para el trámite de documentos de identidad de los integrantes de la comunidad indígena a retornar que a la fecha se encontraban sin documento de identidad, se dispuso además el recurso para los casos que aplicaran, realizar el pago de los duplicados de dichos documentos.
 - (ii) Si bien la prestación de servicio de salud, en este caso a los integrantes de la comunidad indígena a retornar debe ser prestada por la empresa prestadora del servicio de salud a la cual se encuentren afiliados, en un esfuerzo territorial se logró articulación entre Metrosalud y las secretarías de: Seguridad, Gobierno, Salud e Inclusión Social, para el desarrollo de una jornada extramural integral de salud a través de la cual se brindó atención a cada uno de los integrantes de la comunidad indígena a retornar, durante tres días. Permitiendo así, verificar las condiciones de salud de la comunidad antes del retorno y activar rutas inmediatas de atención a los casos que aplicaran.
 - (iii) Aprestamiento logístico de la estrategia de seguridad para el traslado de la comunidad, garantías de seguridad que se articulan con fuerza pública de Antioquia y Chocó, cuerpo oficial de bomberos y Secretaría de Movilidad. Lo anterior, se determinó en el marco del comité operativo de seguridad, liderado por la Secretaría de Seguridad y Convivencia.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- (iv) Articulación con el CRUE Antioquia, para que este a su vez activara ruta de atención, en caso de requerirse, con los Centros de Regulación de Urgencias y Emergencias (CRUES) al momento del traslado de la población.
- (v) Compra y entrega de 3000 costales debidamente marcados para el embalaje de los enseres de cada uno de los 210 núcleos familiares.
- (vi) Entrega de más de 200 maletas para que cada grupo familiar pudiera empacar sus pertenencias.
- (vii) Disposición de recursos para el alquiler de camiones, a través de los cuales se logró el traslado de 50 toneladas de carga de menaje de la comunidad un día antes del traslado de las personas.
- (viii) Disposición de recursos para la contratación de 25 buses para el traslado de la comunidad en la ruta Medellín – Docabú.
- (ix) Disposición de recursos para la contratación de la alimentación para el camino de cada uno de los integrantes de la comunidad. Disposición de recursos para la contratación de 2000 raciones de alimentos para los integrantes de la comunidad que tenían planeado el traslado para el 25 de mayo. (esto toda vez que por la capacidad que reviste el lugar de llegada – Docabú, se planeó la salida en dos momentos: 23 y 25 de mayo).
- (x) Disposición y entrega de kits de aseo, los cuales incluyeron: pañales para bebés y toallas higiénicas para las mujeres (estos kits hicieron parte de la articulación realizada desde el Equipo de Atención y Reparación a Víctimas y la oficina de ACNUR en Medellín).
- (xi) Identificación de grupos familiares con menores en proceso de protección de ICBF; esta identificación permitió que el Equipo de Atención y Reparación a Víctimas adelantara la gestión con el equipo de protección del ICBF regional Antioquia, con quienes se acordó disponer de un alojamiento en condiciones dignas para que las familias recibieran los menores que de acuerdo a los procesos de ICBF pudieran ser reintegrados a sus grupos familiares y con ello, potenciar el proceso restablecimiento de lazos familiares y avanzar en el retorno de dichas familias.
- (xii) Disposición de recursos para el pago de 45 viajes en chiveros de Docabú a las zonas de resguardo, garantizando de esta manera que las ayudas entregadas por Alcaldía de Medellín estuvieran dispuestas en las zonas de retorno (resguardo).
- (xiii) Disposición de equipo de profesionales territoriales de diferentes dependencias de la Alcaldía, y todo el talento humano que integra el componente de retornos del EARV.
- (xiv) Finalmente se dispusieron recursos para la entrega a cada uno de los 210 núcleos familiares de: (Paquetes alimentarios entregados en Docabú. Kits de vivienda que incluyen tejas y herramientas para la adecuación de sus viviendas (se hizo entrega de más de 2500 tejas). Kits de herramientas agrícolas: hacha, media luna, recatón, machetes, limas, martillo, entre otros. Kits de botas para cada grupo familiar. Kits artesanales – productivo: chaquiras, hilos, telas para la elaboración de prendas de vestir para las mujeres. Kits de apoyo a prácticas deportivas de la comunidad: balones, uniformes, infladores. Kit de apoyo a prácticas culturales comunitarias: instrumentos – batería, bajo eléctrico, guitarra eléctrica, guaracha, acordeón, amplificador, entre otros.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

En concordancia con lo anterior y como momento de cierre de la fase de aprestamiento, gracias a lo anteriormente expuesto, se procedió con el traslado de los núcleos familiares caracterizados iniciando con el transporte de carga el día 22 de mayo y continuando con el transporte de personas los días martes 23 y jueves 25 de mayo, llegando a Docabú, punto de recepción definido con la Unidad Nacional para las Víctimas, a partir del cual se activa la siguiente fase del retorno consistente en el acompañamiento hasta los diferentes resguardos y puntos de ubicación definidos en el retorno

2. Carencia actual de objeto por hecho superado:

De conformidad con lo expuesto en el acápite anterior, es de anotar que para el caso concreto, la Alcaldía Distrital de Medellín, a través del Equipo de Atención y Reparación a Víctimas (EARV), desplegó toda su capacidad institucional para planear y ejecutar un proceso responsable de acompañamiento integral para el retorno a sus lugares de origen, puesto que, en cada una de las fases proyectadas e implementadas durante este proceso de acompañamiento, el EARV ha ajustado su actuación institucional a los lineamientos contenidos en la normativa vigente, especialmente, el Decreto 4633 de 2011 y el Protocolo para Retorno y Reubicación, emitido por el Director General de la Unidad de Atención y Reparación a Víctimas.

A partir de este horizonte normativo, es posible verificar que, en conjunto, las condiciones técnicas de cada uno de los momentos de la ruta de acción se ajustan plenamente a los elementos exigidos para garantizar el derecho al retorno en condiciones de seguridad y dignidad -previa expresión de su voluntad- propiciando, en todo caso, la protección de la autonomía, la identidad y el vínculo con los territorios tradicionales de las comunidades indígenas acompañadas, Teniendo en cuenta que el citado Protocolo indica que el plan de acción para el retorno debe contemplar: i) de un lado, la verificación de condiciones mínimas de seguridad, salud, alojamiento y alimentación, y, ii) de otro, el desarrollo de acciones en materia de verificación del estado de salud de los miembros de la comunidad. Al respecto se dispone:

“Definir, bien sea de la mano de la Secretaría de Salud de la entidad territorial del municipio de partida, o de un tercero, el proceso para determinar las condiciones generales de salud de la población que se trasladará. Los niños, niñas, adolescentes, mujeres en estado de embarazo, personas en situación de discapacidad, adultos mayores y personas con enfermedad ruinosa, catastrófica o de alto costo o huérfanas, deberán tener una atención preferencial.”

En este proceso particular, tal como se enunció anteriormente, la Alcaldía Distrital, en articulación con la Secretaría de Salud y Metrosalud -organización de carácter público, comprometida con generar cultura de vida sana, que brinda servicios de salud integrales y competitivos a través de una amplia y moderna red hospitalaria- realizó una brigada ampliada de atención para verificar las condiciones generales de salud, no solo de las personas que retornan sino también de aquellas que,





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

perteneciendo a esta comunidad, demandaron atención en salud *in situ*, logrando la atención de 636 personas -con corte a 19 de mayo de 2023-. Esta verificación fue desarrollada en tres jornadas orientadas por un equipo interdisciplinar (16 personas) “*caracterizado por su sensibilidad humana y la comprensión de la cosmovisión de la cultura indígena y su saber de la medicina ancestral*”.

Esta instancia, atendiendo las orientaciones técnicas para la implementación del protocolo de retornos y reubicaciones de población étnica, elaboró y entregó el “*informe sobre el estado de salud en el que se encuentra la comunidad, incluyendo las alertas que pudieran poner en riesgo el estado de salud de alguna persona durante el traslado y, por ende, el proceso de retorno o reubicación*”. Como se evidencia, el informe aportado al grupo de retornos y reubicaciones de su entidad reúne los elementos esenciales requeridos por la norma, en tanto que, da cuenta de las características poblacionales, riesgos de salud identificados e identificación de signos de alarma durante el traslado. Finalmente, se destaca en el citado reporte que “*partiendo de las atenciones realizadas en campo y posterior a la verificación de los registros clínicos se logra caracterizar los grupos diagnósticos que se presentaron durante la valoración médica especificando el número de personas que presentaron las condiciones asociadas a signos de alarma tal y como se detalla (...)*”. Lo anterior, conllevó a la activación de rutas según los riesgos identificados, conforme a los acuerdos y concertaciones realizadas con las autoridades indígenas.

Ahora bien, es necesario destacar que el compromiso de la Alcaldía Distrital de Medellín con la comunidad y su acompañamiento integral ha sobrepasado la órbita de responsabilidades legales asignadas al ente territorial del lugar de partida. De manera complementaria, con la firme convicción de aportar a la sostenibilidad del retorno que se realiza, la administración de Medellín ha reforzado sus aportes presupuestales para fortalecer el cumplimiento de acciones operativas, logísticas y estratégicas relacionadas con componentes transversales como la atención psicosocial, el suministro de paquetes alimentarios, la orientación y entrega de insumos, herramientas agrícolas y kits para el desarrollo de proyectos productivos en el lugar de destino. Asimismo, el EARV ha aportado sus experiencias y saberes en el despliegue de acciones efectivas de articulación institucional con entidades locales, regionales y nacionales, entre ellas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, logrando la reunificación de varios grupos familiares, como se detalló anteriormente.

De esta forma, el Distrito de Medellín como muchas otras entidades, han buscado brindar un acompañamiento integral con enfoque diferencial, territorial y respetuoso de las cosmovisiones de la comunidad, respondiendo, además, a la indivisibilidad de los derechos y la dignidad de las víctimas. Con tal propósito, es pertinente resaltar que la preocupación institucional debe centrarse en la planificación de acciones que permitan la sostenibilidad del retorno realizado y la estabilización de las condiciones de vida de las comunidades, a fin de garantizar su permanencia en el lugar en que voluntariamente han decidido asentarse. En este reto, si bien es cierto que tanto el proceso de acompañamiento y alistamiento, como la sostenibilidad del retorno son corresponsabilidad de las diferentes entidades que integran el Sistema Nacional Atención y Reparación Integral a Víctimas – SNARIV, también lo es el hecho de que la implementación del Protocolo de Retorno y Reubicación demanda acciones precisas de liderazgo y orientación





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

radicadas, según la normativa vigente, en cabeza de la Unidad Nacional de Atención y Reparación a Víctimas – UARIV.

La preocupación por la sostenibilidad de este retorno está dada por el contexto que, en una robusta documentación jurisprudencial, ha sido analizada por la Corte Constitucional. El Estado de Cosas Inconstitucional frente a los derechos de las personas afectadas por el conflicto armado, se profundiza de manera “*crítica, alarmante y apremiante*” cuando estas pertenecen a comunidades étnicas. De ahí que se realice un llamado para que la respuesta institucional busque atender el impacto desproporcional y diferencial generado, con acciones particulares y tangibles para este caso específico, tratando de mitigar riesgos de ocurrencia de nuevos hechos victimizantes que afecten la vida, integridad y daños al patrimonio cultural de la comunidad Emberá Katío.

El Protocolo de Retorno y Reubicación, como documento técnico para la coordinación, planeación, seguimiento y control, suministra herramientas valiosas para tal finalidad. De manera puntal, se destaca la trascendencia que en este proceso deben tener las Mesas para la Sostenibilidad del Retorno y Reubicación, la cual debe ser direccionada por la UARIV y concebida como una instancia de articulación y coordinación interinstitucional para definir los lineamientos para contribuir con la sostenibilidad del proceso, atendiendo los principios de seguridad, dignidad y voluntariedad.

Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

En este sentido, la jurisprudencia de esta Corporación ha “precisado que la acción de tutela, en principio, “pierde su razón de ser cuando durante el trámite del proceso, la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada o finalmente produce el daño que se pretendía evitar con la solicitud de amparo”. En estos supuestos, la tutela no es un mecanismo judicial adecuado pues ante la ausencia de supuestos fácticos, la decisión que pudiese tomar el juez en el caso concreto para resolver la pretensión se convertiría en ineficaz.”.

Frente la carencia actual de objeto por hecho superado, la Sentencia SU225/13, ha sostenido lo siguiente:





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

“Configuración La carencia actual de objeto por hecho superado se configura cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo. En otras palabras, aquello que se Pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela.”

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente se atienda favorablemente esta excepción, toda vez que el Distrito de Medellín ha adelantado de manera oportuna todas las acciones en pro de brindar un acompañamiento integral con enfoque diferencial, territorial y respetuoso de las cosmovisiones de la comunidad, respondiendo, además, a la indivisibilidad de los derechos y la dignidad de las víctimas, ya que, se han ejecutado las acciones correspondientes de manera pronta, diligente y mancomunadamente de acuerdo a nuestra competencia frente a los riesgos ocasionados por la situación de desplazamiento forzado de las familias que se mencionan en el escrito de acción de tutela y en materia de asistencia y atención a la comunidad indígena que se encuentra incluida en el registro único de víctimas, máxime cuando se llevó a cabo el retorno de la comunidad indígena del Alto Andágueda, quienes actualmente se encuentran en las zonas del resguardo indígena.

De esta manera, la Alcaldía de Medellín activó de manera permanente su ruta de atención en respuesta a las declaración de hechos victimizantes que tanto en la Personería como en la Defensoría del Pueblo y Procuraduría las personas víctimas que llegan a la ciudad, en este caso las familias y comunidades indígenas han realizado, garantizando así, de acuerdo al mandato de política pública, las medidas de asistencia y atención; y más aún, toda vez que para el caso particular de la comunidad indígena del resguardo Tahami asentados en Medellín que manifestó su voluntariedad de retorno se procedió a materializar dicho retorno durante el pasado mes de mayo.”

PRONUNCIAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS

“ISABEL CRISTINA CADAVID ALVAREZ, en mi calidad de Secretaria de la Secretaría De Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos De Medellín, con fundamento en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y dentro del término establecido, presento insumo para dar respuesta a Acción de tutela con radicado **2023-00131-00**, por declaración de nulidad emitida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, a través de auto del 01 de junio de 2023, por medio del cual se declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la tutela de referencia por parte del Juzgado Treinta y Seis de Oralidad del Circuito de Medellín, de acuerdo a lo planteado, me permito enviar los siguientes insumos, como elementos a considerar con ocasión de actividades realizadas en



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

relación a la población Embera Katío, desde el 03 de mayo de la presente anualidad y hasta la fecha (04 de junio).

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

1. El día 05 de mayo entre las 05:00 p.m. y las 8:00 p.m., se realizó recorrido por parte de un grupo de profesionales del Sistema Distrital de Derechos Humanos de la subsecretaría de Derechos Humanos, en articulación con la Secretaría de Seguridad y Convivencia, la Secretaría de Mujeres y la Policía de Infancia y Adolescencia, en la comuna 11 Laureles - Estadio, por todo el corredor de la Avenida 70, entre la estación Estadio del Metro y la Universidad Pontificia Bolivariana, con evidente presencia en este sector de la comunidad indígena Emberá Katío del Alto Andágueda (Bagadó, Chocó); estos son puntos del territorio distrital con alto flujo de turistas, donde se ha demostrado la presencia de miembros de esta comunidad en situación de mendicidad.

Durante el recorrido se realizaron actividades de sensibilización frente a situaciones de instrumentalización de menores en la modalidad de mendicidad ajena; se debe resaltar que dentro de las acciones descritas son vinculados los comerciantes, visitantes, residentes, la comunidad en general y miembros de la comunidad indígena que se encuentran el sector, en particular de este ejercicio fueron sensibilizadas cinco mujeres indígenas (dos de ellas aparentemente menores) y dos que realizaban elaboración de artesanías para su comercialización en compañía de sus hijos menores de edad, a ellas se les brindó acercamiento de la oferta institucional y socialización de los acuerdos vigentes con la comunidad Embera Katío, además, se les advierte que ante una posterior situación donde se vean involucrados menores de edad, la policía de infancia y adolescencia tomará las acciones legales correspondientes en articulación con el ICBF-Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para realizar la verificación de derechos y según el contexto e iniciar el proceso de restitución a que hubiere lugar.

2. El día 17 de mayo, entre las 12:30 p.m. y las 5:00 p.m., se realizó acompañamiento por parte de la Subsecretaría de Derechos Humanos, en la Comuna 10 – La Candelaria, en las instalaciones de la Institución Educativa Héctor Abad Gómez, donde estaban asentadas personas de la comunidad Embera Katío del Alto Andágueda, en dicho lugar se encontraban alrededor de 845 personas de esta comunidad.

Durante la jornada se realizó articulación con los funcionarios de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, la Secretaría de Salud y Metrosalud, con el fin de realizar acompañamiento, verificación de derechos y valoración médica a las personas de esta comunidad





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

indígena; con esta actividad se lograron atender a 252 personas entre niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas adultas.

3. El día 18 de mayo entre las 12:30 p.m. y las 4:00 p.m., se realizó acompañamiento en la comuna 10 – La Candelaria, en la Institución Educativa Héctor Abad Gómez, en cumplimiento de uno de los compromisos por parte del Distrito de Medellín, respecto a la realización de la caracterización de la población indígena y conocer cuantos de ellos deseaban realizar el retorno voluntario hacia sus lugares de origen y continuar con la atención del día anterior para esta actividad se logró atender a 272 personas de la población indígena, para un total de atenciones entre el 17 y 18 de mayo de 524 integrantes de la comunidad Emberá Katío del Alto Andagueda.

UNIDAD DE NIÑEZ

A través de los profesionales de atención en territorio se realizó el acompañamiento a las familias indígenas, quienes se encontraban ubicados en el barrio Colón a las afueras de la institución educativa Héctor Abad Gómez, aproximadamente hace dos meses, durante ese tiempo el equipo continuó con el acercamiento a ofertas de ciudad para los grupos familiares, al igual que en actividades lúdico pedagógicas para las niñas, niños y adolescentes residentes en dicho lugar.

El equipo realizó acompañamiento en el marco del plan retorno de la población indígena Emberá Katío, en las siguientes fechas 23 y 25 de mayo del año en curso, el equipo hace presencia entre las 14:00 pm hasta las 20:00 horas, en dicho sector, apoyando en la logística, lograr un retorno organizado y tranquilo para la población.

Según la información brindada por la Unidad de Víctimas, fue un total de 850 personas y 246 familias que retornaron a la comunidad de origen Bagadó - Chocó, de ellos, 463 eran niñas niños y adolescentes, con edades entre 0 a 5 años 167 NNA, de 6 a 12 años 173 NNA, de 13 años en adelante 91 NNA, al igual 32 NNA que se desconocía la edad porque no tenían fecha de nacimiento.

Para este retorno, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) realizó reintegro familiar a 11 niñas, niños y adolescentes, de los cuales 8 pertenecían al zonal Suroriental y 3 al zonal Noroccidental, realizando dicha entrega en sus sedes de atención a cada padre de familia.

En el acercamiento a ofertas de ciudad, el equipo psicosocial realizó acompañamiento en salud a 17 madres gestantes, en su primer control prenatal, siendo 3 de estas adolescentes;





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

10 ofertas para completar esquema de vacunación en los niños y niñas de 0 a 5 años de edad, además, se acercó oferta de identidad a 14 NNA, realizando trámite de duplicado y primera vez de su documento tanto de registro civil, como de tarjeta de identidad.

En el transcurso del mes de junio, el equipo realizará un nuevo sondeo de NNA y sus familias, residentes en Niquitao en los diferentes inquilinatos.

En ambos días se evidencia la presencia de profesionales de la Secretaría de Gobierno, Derechos Humanos, Secretaria de Seguridad y Convivencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Secretaria de la No Violencia, Unidad de Niñez, Gerencia de Etnias y Emvarias, realizando apoyos a la población desde sus objetivos misionales.

Anexos:

- 3 informes técnicos de acompañamiento.

III. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA POR TRATARSE DE UN HECHO SUPERADO POR ENDE CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO.

Al respecto ha sostenido la Corte Constitucional en

Sentencia T 013/2017, Expediente T-5.719.074

(...) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela tiene como objetivo amparar los derechos fundamentales de las personas ante la vulneración o amenaza ya sea por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular. Al respecto, esta Corte ha señalado que:

“... al interpretar el contenido y alcance del artículo 86 de la Constitución Política, en forma reiterada ha señalado que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto,



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

En este sentido, la jurisprudencia de esta Corporación ha “precisado que la acción de tutela, en principio, “pierde su razón de ser cuando durante el trámite del proceso, la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada” o finalmente produce el daño que se pretendía evitar con la solicitud de amparo”. En estos supuestos, la tutela no es un mecanismo judicial adecuado pues ante la ausencia de supuestos fácticos, la decisión que pudiese tomar el juez en el caso concreto para resolver la pretensión se convertiría en ineficaz.”.

SENTENCIA SU225/13 CARENANCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO.

“Configuración La carencia actual de objeto por hecho superado se configura cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela.”

De lo anterior esgrimido, solicito muy respetuosamente se atienda favorablemente esta excepción, toda vez que la Alcaldía de Medellín no es la llamada a responder de forma definitiva a una posible acepción de las peticiones.

HECHO SUPERADO

La acción de tutela fue instituida por el Constituyente para la protección de los derechos constitucionales fundamentales de las personas. En este sentido, la Corte Constitucional ha





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

estudiado la situación que se genera cuando en el trámite del amparo, la vulneración a las garantías constitucionales cesa, y por tanto, se genera la imposibilidad de efectuar un “pronunciamiento de fondo.” Este fenómeno se ha denominado por la jurisprudencia constitucional como “hecho superado”.

Al respecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha manifestado: *Esta Corporación ha considerado que cuando hay carencia de objeto, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado.*

En la Sentencia T-988/02, la Corte manifestó que “(...) si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser.”

En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales.

De este modo, se entiende por hecho superado la situación que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en esta Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada a través de la instauración de la acción de tutela, ha cesado.

Por su parte, la Sentencia SU-540 de 2007 señaló que la expresión hecho superado debe entenderse en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela. Agregó entonces que:

“Si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual “la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío”.

Improcedencia de la acción de tutela por falta de vulneración a derechos fundamentales.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Respecto a la improcedencia de la Acción de Tutela, la Sentencia T-130 de 2014 señala, (...) *“El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, “cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares”. Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión.”*(...)

(...)En el mismo sentido lo han expresado sentencias como la SU-975 de 2003^[18] o la T-883 de 2008^[19], al afirmar que “partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los artículos 5º y 6º del [Decreto 2591 de 1991], se deduce que la acción u omisión cometida por los particulares o por la autoridad pública que vulnere o amenace los derechos fundamentales es un requisito lógico-jurídico para la procedencia de la acción tuitiva de derechos fundamentales (...) En suma, para que la acción de tutela sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulneren los derechos fundamentales existan (...)”^[20], ya que “sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado (...)”^[21].

Y lo anterior resulta así, ya que si se permite que las personas acudan al mecanismo de amparo constitucional sobre la base de acciones u omisiones inexistentes, presuntas o hipotéticas, y que por tanto no se hayan concretado en el mundo material y jurídico, “ello resultaría violatorio del debido proceso de los sujetos pasivos de la acción, atentaría contra el principio de la seguridad jurídica y, en ciertos eventos, podría constituir un indebido ejercicio de la tutela, ya que se permitiría que el peticionario pretermitiera los trámites y procedimientos que señala el ordenamiento jurídico como los adecuados para la obtención de determinados objetivos específicos, para acudir directamente al mecanismo de amparo constitucional en procura de sus derechos”^[22].

Así pues, cuando el juez constitucional no encuentre ninguna conducta atribuible al accionado respecto de la cual se pueda determinar la presunta amenaza o violación de un derecho fundamental, debe declarar la improcedencia de la acción de tutela(...)

IV. PETICIÓN

Por lo tanto, sin dubitación alguna, al no existir acción u omisión por parte de la Administración municipal de la que pudiera derivarse la supuesta afectación a los derechos fundamentales del accionante, se solicita la desvinculación en la presente





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

acción constitucional en lo que respecta al Distrito Especial de Medellín y sus dependencias.

De manera subsidiaria, se solicita que en el fallo de la presente tutela no se imponga medida alguna al Distrito Especial de Medellín y sus dependencias, puesto que el derecho sobre el que la accionante reclama protección, no ha sido amenazado o vulnerado por esta Dependencia, tal como sedemuestra en la presente contestación.

V. ANEXOS

- Poder otorgado y sus anexos
- Los aportados por la secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos enunciados en su acápite de anexos (3 informes técnicos de acompañamiento.).

VI. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría General – Subsecretaría de Defensa y Protección de lo Público, localizada en el piso 10, Centro Administrativo Municipal CAM, teléfono 3855555 ext. 6743. notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

Cordialmente,

JUAN FERNANDO MENA MOSQUERA.

T.P. No. 217.295

C.C. No. 1.077.431.040



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

